



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

**Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/149/19
MONTO MÍNIMO SIN I.V.A : \$5,069,790.00
MONTO MÁXIMO SIN I.V.A : \$6,759,720.00
VIGENCIA: 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN "SALVADOR ZUBIRÁN", EN ADELANTE "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR EL **L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR OTRA PARTE, LA EMPRESA **FRESENIUS MEDICAL CARE COMPAÑÍA DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. ROBERTO IVÁN RAMÍREZ PÉREZ**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL INSTITUTO":

1.1.- Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo del año dos mil; y que dentro de sus facultades se encuentran la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud y la de realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a su Ley y otras disposiciones legales aplicables.

1.2.- Que el **L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA** en su carácter de Director de Administración, tiene atribuciones para representar en este acto a "EL INSTITUTO", esto de conformidad con lo que dispone el artículo 36, fracción IV, del Estatuto Orgánico de "EL INSTITUTO" y el Acta número 145,867, de fecha 25 de octubre de 2016, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, Notario Público número 129 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, donde se protocolizó su nombramiento.

1.3.- Que tiene su domicilio en Avenida Vasco de Quiroga, número 15, Colonia Belisario Domínguez, Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14080, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

1.4.- Que "EL INSTITUTO" adjudicó a "EL PROVEEDOR" la contratación del **Servicio Integral de Hemodiálisis y Hemodiafiltración para la unidad de Hemodiálisis del 6to piso de la Unidad del Paciente Ambulatorio (UPA)**, mediante el procedimiento de **adjudicación directa**, con fundamento en los artículos 26, fracción III y 41, fracción I, ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

1.5.- Que mediante oficio número **SRMSG/SP/013/2019**, de fecha **28 de marzo de 2019**, la Subdirección Recursos Financieros de "EL INSTITUTO", informo a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, que se cuenta con suficiencia presupuestal, para la contratación del servicio objeto del presente contrato del 01 de abril al 31 de diciembre del 2019, ello en cumplimiento a lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR": corrección

II.1.- Que su representada es una sociedad anónima de capital variable, legalmente constituida de acuerdo a las leyes mexicanas, y que su objeto social comprende entre otros: **La prestación a terceros de toda clase de servicios industriales y/o comerciales, incluyendo, más no limitado a, servicios de administración, producción, manufactura, contabilidad, personal, distribución, mercadotecnia, ventas, suministro y compras a otras personas físicas o morales;** según consta en Escritura Pública Número **67,649** de fecha **3 de diciembre de 2003**, otorgada ante la fe del **Lic. Miguel Alessio Robles**, Notario Público Número **19** del Distrito Federal, hoy Ciudad de México. Con registro federal de contribuyentes número **FMC031203DH4**.

II.2.- Que el **C. ROBERTO IVÁN RAMIREZ PÉREZ** acredita su personalidad con la Escritura Pública, número **88,386** de fecha **5 de septiembre de 2012**, otorgada ante la fe **Lic. Alfonso González Alonso**, Notario Público Número **31**, actuando como suplente en el protocolo de la notaría **19**, de la que es titular el **Lic. Miguel Alessio Robles** del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, por lo que cuenta con las facultades para la celebración del presente contrato, mismas que no le han sido revocadas ni modificadas.

II.3.- Que su representada cuenta con la capacidad técnica y los recursos humanos y materiales suficientes para prestar a "EL INSTITUTO" los servicios objeto del presente instrumento.

II.4.- Que tiene establecido su domicilio en **calle Paseo del Norte, número 5300, Colonia Technology Park, Zapopan, Estado de Jalisco, México, C.P. 45010**, mismo que se señala para todos los fines y efectos legales de este contrato, con números telefónico **(52) 3335404200**.

II.5.- Que su representada presentó en tiempo y forma las declaraciones fiscales ante el SAT, por lo que cuenta con la opinión positiva del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales correspondiente.

II.6.- Que se obliga a dirigirse con respeto hacia el personal y pacientes de "EL INSTITUTO".

II.7.- Que se obliga a no incurrir, en actos contrarios a las disposiciones que prevén tanto el Código de Ética como el Código de Conducta de "EL INSTITUTO".

III. LAS PARTES, DECLARAN:

III.1.- Que conocen plenamente las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento, así como las normas aplicables en la materia.

III.2.- Que el presente contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a ambas partes en sus derechos y obligaciones.

III.3.- Que en caso de discrepancia, según sea el caso entre la solicitud de cotización y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgarle a "EL INSTITUTO", el **Servicio Integral de Hemodiálisis y Hemodiafiltración para la unidad de Hemodiálisis del 6to piso de la Unidad del Paciente Ambulatorio (UPA)**, de acuerdo a los tratamientos que le sean encomendados por el **Departamento de Nefrología y Metabolismo Mineral** de "EL INSTITUTO", mismos que se describen en los **Anexo Uno y Dos** de este contrato, documento que firmado por las partes forma parte integrante del presente instrumento.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

"EL PROVEEDOR" acepta que conoce las condiciones de los servicios los cuales están descritos en el **Anexo Dos** del presente contrato, así como las características del servicio, por lo que no podrá alegar su desconocimiento para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente instrumento o para solicitar incremento en los costos.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO: "LAS PARTES" convienen en que el costo del servicio será por un monto mínimo de **\$5,069,790.00 (CINCO MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado y un monto máximo de **\$6,759,720.00 (SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado, la cual será pagadera en nueve mensualidades vencidas, de los meses de abril a diciembre, el monto a pagar se calculará aplicando el resultado de multiplicar el número de tratamientos realizados por "EL PROVEEDOR" por el costo unitario que corresponda, el cual asciende a **\$1,251.80 (UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 80/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado, que está previsto en el **Anexo Tres** del presente contrato. Los pagos serán efectuados dentro de los 20 días naturales posteriores a que hayan sido recibidas las facturas en el Departamento de Control Presupuestal, previo envío de la documentación en original que compruebe la recepción de los servicios junto con la factura correspondiente por parte del departamento responsable de supervisar el cumplimiento de contrato.

"EL PROVEEDOR" designará a una persona como responsable de realizar ante "EL INSTITUTO", las gestiones relativas a su trámite de facturación y compilar la documentación soporte que acredite la prestación del servicio, quien además, dentro de sus funciones tendrá la de confirmar la debida recepción de la documentación en las unidades administrativas correspondientes y dar seguimiento a la confirmación del pago.

El comprobante fiscal deberá de emitirse a nombre del "Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán", R.F.C. INC710101RH7, domicilio fiscal en: Avenida Vasco de Quiroga no. 15, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, C.P. 14080, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

"EL PROVEEDOR" a través del "Portal de Proveedores" de "EL INSTITUTO", deberá ingresar, dentro de los tres primeros días hábiles del mes siguiente a la realización del servicio, los archivos XML y PDF de su comprobante fiscal y entregar en el domicilio fiscal de "EL INSTITUTO" una representación impresa en el departamento supervisor del contrato.

Para ingresar los archivos XML y PDF de su Comprobante Fiscal, deberá ingresar a través de su navegador de internet al "[Portal de Proveedores del Instituto](#)", introducir su clave de usuario que es su RFC y su contraseña que en su primer ingreso es su Número de Proveedor, especificar el número de contrato y el mes de pago. En su primer ingreso deberá cambiar su contraseña a través del módulo Extras.

Los comprobantes fiscales deberán ser emitidos conforme a la información contenida en el contrato que se adjudique, especificando número de contrato, número de proveedor, indicar el mes correspondiente, así como cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

El Instituto efectuará el pago de forma electrónica, reservándose el tipo de medio, de acuerdo a su banca electrónica y a lo establecido por el Banco de México, con el propósito de pagar de forma oportuna conforme a las fechas compromiso estipuladas.

Es necesario que los proveedores proporcionen entre otros datos, la Clave Bancaria Estandarizada "CLABE" y su Registro Federal de Contribuyentes; dicho trámite deberá realizarlo el proveedor en el Departamento de Tesorería de la Subdirección de Recursos Financieros del Instituto.

El precio de los servicios será fijo e inalterable durante la vigencia del presente contrato y hasta el cumplimiento total de los servicios, y compensará a "EL PROVEEDOR" por materiales, sueldos, honorarios,



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

organización, dirección técnica propia, administración, y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto, durante la vigencia del presente instrumento.

De no cumplir con la presentación de la documentación en tiempo y forma para su pago, ésta quedara sujeta a la disponibilidad presupuestal de "EL INSTITUTO", y en caso de no contar con ésta, el administrador del contrato informará a "EL PROVEEDOR" que podrá solicitar recibo de donativo deducible de impuestos por el monto de los servicios efectivamente devengados.

TERCERA. REQUISITOS ADICIONALES: "EL PROVEEDOR" entregará a "EL INSTITUTO" las constancias del número de tratamientos realizados, avaladas con sello y firma del Titular del Departamento de Nefrología y Metabolismo Mineral.

"EL PROVEEDOR" acepta que hasta en tanto no se cumpla lo señalado en el párrafo anterior y en las cláusulas **SEXTA** y **DÉCIMA QUINTA** del presente contrato, los servicios objeto del mismo no se tendrán por recibidos o aceptados.

CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del presente contrato será del **01 de abril al 31 diciembre del 2019**.

QUINTA. DE LOS INSTRUMENTOS Y BIENES: "EL PROVEEDOR" realizará el servicio contratado con los instrumentos y bienes de su propiedad descritos Anexo Dos, los cuales quedan bajo resguardo de su propio personal, en el sexto piso del edificio de la Unidad del Paciente Ambulatorio (UPA) del "EL INSTITUTO", a más tardar el quinto día hábil del inicio de vigencia del contrato, debiendo los instrumentos y bienes estar en forma óptima a fin de prestar satisfactoriamente el servicio a su cargo.

SEXTA. INICIO Y OPERACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS: "EL PROVEEDOR" se obliga a dar inicio a la operación de los equipos, mencionados en los Anexos Dos y Tres y prestar los servicios a más tardar el doceavo día hábil posteriores al ingreso de los instrumentos y bienes que se describe en la cláusula anterior, y para los mismos efectos "EL PROVEEDOR" se obliga a atender las sugerencias, observaciones y demás indicaciones particulares que para la prestación del servicio le dicte "EL INSTITUTO".

SÉPTIMA. CAMBIOS DE UBICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS Y BIENES: Las partes están de acuerdo en que el cambio de ubicación de los instrumentos y bienes, mencionados en el Anexo Dos, no será motivo para que "EL PROVEEDOR" rescinda el presente contrato o aumente el costo del mismo.

"EL INSTITUTO" notificará a "EL PROVEEDOR" por conducto de la Unidad responsable, con la debida anticipación la nueva ubicación del equipo.

OCTAVA. CONSERVACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS Y BIENES: "EL PROVEEDOR" se compromete a conservar y/o reparar los instrumentos y bienes de su propiedad, sin incremento alguno para el servicio contratado, mencionados en el Anexo Dos, que presenten problemas en un plazo de setenta y dos horas, contadas a partir de que "EL INSTITUTO" le comunique de manera fehaciente la falla y hacer las mejoras que requieran los instrumentos y bienes, sin afectar la cantidad de tratamientos comprometidos o necesarios para "EL INSTITUTO".

NOVENA. RIESGO DE DAÑO Y PÉRDIDA: "EL PROVEEDOR" a partir del ingreso de los instrumentos y bienes será responsable de cualquier daño o pérdida ya sea total o parcial que sufra el mismo, cualquiera que sea la causa o la persona que las origine.

DÉCIMA. ENTREGA DE INSTALACIONES: "EL INSTITUTO" se obliga a proporcionar a "EL PROVEEDOR", las instalaciones que se ubican en la **SEXTO PISO, CORRESPONDIENTE A LA UNIDAD DE HEMODIÁLISIS, DE LA UPA**, que consta de 578 m², a más tardar el quinto día hábil del inicio de vigencia del presente contrato, mediante contrato de comodato.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

DÉCIMA PRIMERA. RETIRO DEL EQUIPO: "EL PROVEEDOR" previo acuerdo con "EL INSTITUTO" se obliga a retirar de las instalaciones los bienes de su propiedad que se señalan en el Anexo Dos del presente contrato, en un plazo de cinco días asumiendo los cargos que se generen por este traslado.

DÉCIMA SEGUNDA. INCREMENTO DE LOS SERVICIOS: Dentro de su presupuesto aprobado y disponible "EL INSTITUTO" podrá acordar con "EL PROVEEDOR" el incremento en la prestación del servicio contratado, mediante modificaciones al presente instrumento hechas durante la vigencia del mismo, siempre y cuando el monto total de las mismas no rebase en conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en este contrato y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente.

DÉCIMA TERCERA. PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR: "EL PROVEEDOR" asume toda la responsabilidad, por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas de que se valga para proporcionar el servicio objeto de este contrato.

En su caso, salvo que exista impedimento, los derechos inherentes a la propiedad intelectual que se deriven de los servicios objeto del presente contrato, invariablemente se constituirán a favor de "EL INSTITUTO", en términos de las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS: "EL INSTITUTO" se compromete a contar con las licencias (sanitaria y aviso del responsable), autorizaciones y/o permisos que sean necesarios para la prestación de los servicios.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABLE SANITARIO: SEGUIMIENTO DE SERVICIOS Y/O TRABAJOS, Y PAGOS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO: "EL INSTITUTO" a través del Representante Sanitario que al efecto designe, tendrá el derecho de verificar, comprobar, evaluar, calificar, supervisar en todo tiempo los servicios objeto de este contrato, así como darle seguimiento a la presentación de las facturas debidamente autorizadas por el Responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato para su pago en tiempo y forma, y dar a "EL PROVEEDOR" por escrito las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste a los datos, especificaciones, modificaciones y condiciones, que en su caso ordene "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO", designa a partir de la formalización del presente contrato al **Titular del Departamento de Nefrología y Metabolismo Mineral**, al **Jefe del Departamento de Ingeniería Biomédica**, respectivamente, como responsables encargados de las acciones a que se refiere esta Cláusula y como responsables de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, así mismo se designa Representante Sanitario a la **Dra. Olynka Vega Vega**.

DÉCIMA SEXTA. RECURSOS HUMANOS: Para efectos del cumplimiento del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar el personal especializado para la ejecución de los servicios contratados, proporcionando "EL INSTITUTO" un gafete al empleado de dicha empresa, que contenga la leyenda de "PROVEEDOR DEL SERVICIO", con el fin de que ingresen y egresen por el acceso de la puerta principal del edificio de la UPA, mismos que se sujetarán a las condiciones de trabajo y legislación aplicable a la que se encuentran sujetos, respetando la normatividad de "EL INSTITUTO".

Queda expresamente estipulado que este contrato se suscribe en atención a que "EL PROVEEDOR" cuenta con el personal técnico necesario, la experiencia, los materiales, el equipo e instrumentos de trabajo propios para ejecutar los servicios objeto de este contrato, y por lo tanto, en ningún momento se considerará como intermediario de "EL INSTITUTO" respecto a dicho personal, eximiendo desde ahora a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad laboral, fiscal, como patrón sustituto, de seguridad social y de cualquier otra índole que pudiera darse como consecuencia derivada de la prestación de los servicios materia del presente instrumento.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

DÉCIMA SÉPTIMA. PENAS CONVENCIONALES: "LAS PARTES" convienen que si "EL PROVEEDOR" incurre en atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la prestación del servicio objeto del contrato, pagará a "EL INSTITUTO" penas convencionales equivalentes al 1% (UNO POR CIENTO) del monto mensual total pactado en la Cláusula Segunda de este acuerdo, mismas que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato y serán determinadas en función de los servicios no prestados oportunamente.

Las penas convencionales se calcularán **por día hábil y por servicio** antes del I.V.A. por el área usuaria o requirente del servicio.

El área usuaria o requirente de los servicios notificará a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, el plazo computable para la aplicación de la pena convencional, será a partir de que haya vencido el plazo de prestación del servicio y/o entrega original y hasta que "EL PROVEEDOR" realice los servicios y/o entregas, o "EL INSTITUTO" comunique la rescisión del contrato.

La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales notificará por escrito a "EL PROVEEDOR" el cálculo de la pena correspondiente, indicando el número de días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se hizo acreedor, debiendo "EL PROVEEDOR" realizar el pago correspondiente en la tesorería de "EL INSTITUTO", con cheque certificado a nombre del "Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán", o en efectivo, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, turnando una copia del recibo de pago, a dicha Subdirección para su debida acreditación.

Para efectuar este pago, "EL PROVEEDOR" contará con un plazo que no excederá de tres días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación o para que demuestre con documentos probatorios que la penalización impuesta es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización el pago se realizará en los términos señalados en el párrafo anterior.

En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata anterior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustarán a pesos a la unidad inmediata superior.

El pago de los servicios quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Además de la procedencia de la pérdida de las garantías en favor de "EL INSTITUTO" podrán ser aplicables las distintas sanciones que establecen las disposiciones legales vigentes en la materia.

Aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato que se adjudique plazo determinado de cumplimiento, no serán objeto de penalización alguna, pero su incumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que "EL INSTITUTO" deduzca su costo del importe correspondiente.

"EL PROVEEDOR" quedará obligado ante el "EL INSTITUTO" a responder de los defectos y vicios ocultos, en la calidad de los servicios, así como cualquier otra responsabilidad en que hubieran incurrido, en los términos señalados en el Contrato y en la legislación aplicable.

La notificación de la aplicación de penas convencionales o deducciones se llevará a cabo en el domicilio señalado por "EL PROVEEDOR", en el numeral II.4., en caso de que exista cambio de dicho domicilio o de cualquiera de los datos asentados en el diverso numeral II, del apartado de Declaraciones de este contrato,



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

"EL PROVEEDOR" deberá informarlo por escrito a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

DÉCIMA OCTAVA. DEDUCCIONES: Aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato plazo determinado de cumplimiento no serán objeto de aplicación de penas convencionales, pero su cumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que "EL INSTITUTO" deduzca su costo del importe correspondiente, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la cláusula **VIGÉSIMA CUARTA**.

Se calcularán las deducciones **por servicio** al cierre del mes de ocurrencia en función de los bienes o servicios prestados de manera parcial o deficiente, y su aplicación será el 1% (UNO POR CIENTO) sobre el monto mensual del presente contrato mediante nota de crédito o en la factura que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, inmediatamente después de que el área requirente tenga cuantificada la deducción correspondiente, debiéndose actualizar la deducción hasta la fecha en que "EL PROVEEDOR" materialmente cumpla con la obligación a juicio de "EL INSTITUTO", o éste comunique la rescisión del contrato, la deducción no podrá ser mayor al monto de la fianza de cumplimiento.

Una vez calculada la deducción por parte del área usuaria o requirente del servicio, la remitirá a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, y ésta notificará a "EL PROVEEDOR" de la deducción impuesta indicando la base para su cálculo y la cantidad a descontar y le dará tres días hábiles para que pague o para que demuestre con documentos probatorios que dicha deducción es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales enviará un oficio a la Sección de Cuentas por Pagar para que se haga la deducción de pagos pendientes que "EL INSTITUTO" tenga con "EL PROVEEDOR" de que se trate.

DÉCIMA NOVENA. VICIOS Y DEFECTOS OCULTOS: "EL PROVEEDOR" quedará obligado ante "EL INSTITUTO" a responder de los defectos y vicios que deriven de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieran incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable.

VIGÉSIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL: "EL PROVEEDOR" será responsable de los daños y perjuicios que se causen a "EL INSTITUTO" y a terceros, con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, ello conforme a los términos señalados en el presente contrato y en la legislación civil aplicable, cuando resulten de:

- A. Incumplimiento a los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato y sus Anexos.
- B. Inobservancia a las recomendaciones que por escrito "EL INSTITUTO" le haya dado.
- C. Actos con dolo, mala fe o negligencia.
- D. El uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o sustancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, aunque no obre ilícitamente.

En general por actos u omisiones imputables a "EL PROVEEDOR".

VIGÉSIMA PRIMERA. GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar a "EL INSTITUTO" a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, cheque certificado, cheque de caja o fianza por un valor equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto máximo del contrato señalado en la Cláusula Segunda del presente contrato.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

La fianza se otorgará por institución mexicana, debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en moneda nacional a favor y a satisfacción de "EL INSTITUTO" y deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- b) Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme;
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

Para el caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con la presentación de la garantía dentro del plazo estipulado, se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a que en el caso de que el presente instrumento se incremente, entregará dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la firma del convenio respectivo, la ampliación de monto y/o vigencia de la póliza de fianza o cheque que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato.

La garantía se cancelará cuando "EL PROVEEDOR" haya cumplido con las obligaciones que se deriven del presente instrumento.

La(s) garantía(s) de cumplimiento o de anticipo si es el caso, se podrán entregar por medios electrónicos, siempre que las disposiciones jurídicas aplicables permitan la constitución de las garantías por dichos medios.

En su caso, una vez cumplidas las obligaciones del proveedor a satisfacción de "EL INSTITUTO", el servidor público Responsable de Administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL: "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar a "EL INSTITUTO" a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, copia de la póliza de responsabilidad civil, contratada con cualquier Institución Mexicana de Seguros que ampare los daños y/o perjuicios que pudiese causar por las actividades objeto del presente contrato; también acepta contratar un seguro para prevenir eventos por "mala praxis" que se pudieran ocasionar en algún tratamiento que se encuentre en esta área donde se presta el servicio.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA: "EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, ni responsabilidad de ninguna especie, con el sólo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL PROVEEDOR", cuando ocurran cualquiera de los siguientes supuestos:



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

- a) Si "EL PROVEEDOR" no ejecuta los servicios en los términos previstos en el presente contrato, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pueda sufrir "EL INSTITUTO" por la inejecución de los servicios contratados;
- b) Si "EL PROVEEDOR" no cubre con personal suficiente y capacitado el servicio contratado;
- c) Si "EL PROVEEDOR" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios y/o por incompetencia de su personal para otorgar servicio;
- d) Si "EL PROVEEDOR" desatiende las recomendaciones hechas por "EL INSTITUTO" en el ejercicio de sus funciones;
- e) Si "EL PROVEEDOR" no da las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "EL INSTITUTO" para el ejercicio de su función;
- f) Si "EL PROVEEDOR" se niega a repetir o completar los trabajos que "EL INSTITUTO" no acepte por deficientes;
- g) Si "EL PROVEEDOR" cede o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados;
- h) Si "EL PROVEEDOR" es declarado por autoridad competente en estado de quiebra o suspensión de pagos;
- i) Si "EL PROVEEDOR" incumple cualquiera de las cláusulas estipuladas en este contrato;
- j) Si "EL PROVEEDOR" con motivo de la prestación del servicio ocasiona daños y perjuicios a "EL INSTITUTO"; y
- k) Si "EL PROVEEDOR" incurre en algún robo o conducta ilícita dentro de "EL INSTITUTO", o para con su personal o pacientes, debidamente acreditado por autoridad competente.

VIGÉSIMA CUARTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Para el caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en alguna de las causales de rescisión a que se refiere la cláusula anterior, las partes convienen en establecer el siguiente procedimiento:

- a) "EL INSTITUTO" emitirá una comunicación por escrito a "EL PROVEEDOR" dándole aviso de la violación concreta;
- b) Una vez que "EL PROVEEDOR" reciba el aviso de "EL INSTITUTO" y dentro de los cinco días hábiles siguientes, podrá exponer sus defensas, alegando lo que a su derecho convenga, debiendo aportar las pruebas que justifiquen el cumplimiento de sus obligaciones contractuales;
- c) Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior y si "EL PROVEEDOR" no hace manifestación que justifique fehacientemente su incumplimiento o haciéndolo "EL INSTITUTO" estima que no es satisfactoria, comunicará a "EL PROVEEDOR" su resolución;
- d) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso b) de esta cláusula;
- e) En el caso de que la decisión de "EL INSTITUTO" sea dar por terminado el contrato, hará efectiva la garantía para el cumplimiento del mismo, por el monto total de la obligación garantizada.

Además la rescisión del contrato se sujetará a los siguientes supuestos:



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

1. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL INSTITUTO" por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.
2. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL INSTITUTO" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.
3. La liquidación total de los trabajos no significará la aceptación de los mismos, por lo tanto "EL INSTITUTO" se reserva expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados, o el pago de lo indebido.

VIGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD: "EL PROVEEDOR" se obliga expresamente a mantener y guardar en estricta y absoluta confidencialidad y reserva toda la información o documentación que le sea proporcionada por "EL INSTITUTO" como resultado de la prestación de los servicios encomendados en virtud del presente contrato, por lo tanto deberá abstenerse de publicarla, reproducirla o comunicarla a personas ajenas a "EL INSTITUTO" o a utilizarla para su beneficio personal, misma que deberá devolver a "EL INSTITUTO" al primer requerimiento.

Si "EL PROVEEDOR" incumple con la obligación de guardar confidencialidad y reserva, éste se obliga a reparar los daños y a indemnizar por los perjuicios que por ello cause a "EL INSTITUTO".

VIGÉSIMA SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES: "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder ni a subcontratar los derechos y obligaciones del presente contrato a ninguna persona física o moral.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: "EL PROVEEDOR" acepta desde ahora en responder por el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contraídas con motivo de este contrato abierto para el caso de que ocurra algún caso fortuito o fuerza mayor.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o no culpa de "EL PROVEEDOR", o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en la cláusula correspondiente.

VIGÉSIMA OCTAVA. PRÓRROGAS: De conformidad con el Artículo 45, Fracción XV, de la Ley de Adquisiciones Arrendamiento y Servicios del Sector Público, "EL INSTITUTO" a través del Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, podrá otorgar prórrogas a "EL PROVEEDOR" para el cumplimiento de las obligaciones contractuales que de conformidad con el presente contrato tiene a su cargo, en los siguientes supuestos.

- a) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de "EL PROVEEDOR": sin penalización: por caso fortuito o de fuerza mayor. Dicha prórroga no generara penalización alguna, siempre que sea solicitado por escrito, debidamente fundado y motivado, inmediatamente al vencimiento de la fecha pactada la prestación del servicio.
- b) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de "EL PROVEEDOR": por causas imputables a éste. Dicha prórroga deberá ser solicitada por "EL PROVEEDOR" mediante escrito fundado y motivado, con cinco días hábiles a la fecha pactada para la prestación del servicio, bajo el entendido de que generara el cobro de penas convencionales correspondientes.
- c) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de "EL INSTITUTO": por caso fortuito o de fuerza mayor o alguna otra causa que le impida recibir el servicio objeto del presente contrato. Para tal efecto, con al



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

menos un día natural de anticipación, el Área Usuaria o Requiriente deberá de notificar mediante oficio fundado y motivado a la Subdirección de Recursos Materiales de la prórroga solicitada.

Cuando la prórroga exceda de la vigencia del contrato, o si ésta se deriva de la ampliación al monto o plazo del contrato, se deberá subscribir convenio modificatorio y realizar la modificación correspondiente a la fianza

VIGÉSIMA NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente contrato, podrá darse por terminado anticipadamente por "EL INSTITUTO" cuando concurren razones de interés general, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL INSTITUTO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

La terminación anticipada también podrá actualizarse por parte de "EL INSTITUTO" cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ordene que la contratación del servicio objeto del contrato se consolide y sea ella quien lleve a cabo la misma, de conformidad con el oficio 700.2019.0435 del 18 de febrero de 2019, de igual manera cuando lo lleve a cabo, la Secretaría de Salud y/o la Comisión Coordinadora de los Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad (CCINSHAE).

En estos casos se reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que hubiera incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

TRIGÉSIMA. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS: Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "EL INSTITUTO", bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Los gastos no recuperables que se originen por la suspensión de servicios por causas imputables a "EL INSTITUTO" se pagarán en una sola exhibición a solicitud escrita de "EL PROVEEDOR", siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate, dicho trámite será realizado por el Responsable de Administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato de "EL INSTITUTO".

En cualquiera de los casos previstos, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIONES: Cualquier modificación, adición o variación de los términos y condiciones estipulados en el presente contrato, se deberá hacer mediante acuerdo por escrito y firmado por las partes y sin este requisito no será válida.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. CONCILIACIONES: En cualquier momento "EL PROVEEDOR" y "EL INSTITUTO", podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos del artículo 77, de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TRIGÉSIMA TERCERA. VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN: La Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que los servicios se realicen conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público entre otras disposiciones aplicables.

La Secretaría de la Función Pública podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias y entidades que realicen servicios, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos y a



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

los proveedores que participen en ellas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate, conforme al artículo 57, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TRIGÉSIMA CUARTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: "LAS PARTES" acuerdan que, la transparencia y el acceso a la información, así como la reserva y confidencialidad, de la información que se presente, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento, se ajustará a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA QUINTA. RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CORRUPCIÓN: "EL INSTITUTO" y "EL PROVEEDOR", acuerdan adecuar su conducta y cumplir con las obligaciones, en lo que resulte aplicable, a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Asimismo, "EL INSTITUTO" y su personal adscrito que tenga intervención en el cumplimiento del objeto del presente contrato, ajustarán su conducta a lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, evitando en todo momento incurrir en faltas administrativas y hechos de corrupción.

TRIGÉSIMA SEXTA. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD: Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL INSTITUTO" no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas en favor de "EL PROVEEDOR", en virtud de no ser aplicable la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, conforme a su artículo 8o.; por lo tanto ni "EL PROVEEDOR" ni sus trabajadores serán considerados como trabajadores de "EL INSTITUTO", para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, en los términos del artículo 2o. fracción I, último párrafo, del propio ordenamiento; y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, en los términos de su artículo 35.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN Y DISPOSICIONES LEGALES: Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo tanto "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Las partes convienen en someterse, para todo lo no previsto en este contrato y sus anexos, a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y de manera supletoria a lo dispuesto en el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en tres ejemplares en la Ciudad de México el día 01 de abril del 2019.

POR "EL INSTITUTO"

L.C. CARLOS ÁNDRES OSORIO PINEDA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

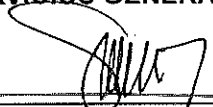
POR "EL PROVEEDOR"

C. ROBERTO IVÁN RAMÍREZ PÉREZ
REPRESENTANTE LEGAL



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

**POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES**



**LIC. SERGIO AQUINO AVENDAÑO
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES**

**RESPONSABLES DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR
EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**



**DR. RICARDO CORREA ROTTER
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
NEFROLOGÍA Y METABOLISMO MINERAL**



**ING. FANNY ALVARADO CHÁVEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
INGENIERÍA BIOMÉDICA**

REVISÓ EN EL ASPECTO JURÍDICO



**LIC. LIZET OREA MERCADO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
ASESORÍA JURÍDICA**

ELABORÓ CONTRATO
LIC. JOSÉ LUIS LÓPEZ MORENO
COORDINACIÓN DE CONTRATOS.
Avg.

La presente hoja es parte integrante del Contrato INCMN/0706/2/AD/149/19 de fecha 01 de abril del 2019.



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

ANEXO UNO

MÍNIMOS Y MÁXIMOS DE TRATAMIENTOS

No.	DESCRIPCIÓN	NO. DE TRATAMIENTOS MENSUALES MÍNIMO	NO. DE TRATAMIENTOS MENSUALES MÁXIMO	DEPTO.	PRECIO UNITARIO POR TRATAMIENTO SIN IVA
1	Tratamientos de Hemodiálisis y Hemodiafiltración.	450	600	Nefrología	\$1,251.80

Número de Tratamientos de Hemodiálisis y Hemodiafiltración	Costo mensual por tratamiento SIN IVA M.N.	Costo mensual SIN IVA M.N.	Costo total del contrato por 9 meses SIN IVA M.N.
Mínimo: 450	\$1,251.80	\$563,310.00	\$5,069,790.00
Máximo: 600	\$1,251.80	\$751,080.00	\$6,759,720.00



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO DOS

ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO

1. Cantidad de sesiones mensuales y equipos solicitados:

- Número de tratamientos de hemodiálisis y hemodiafiltración mensuales mínimo: **450**
- Número de tratamientos de hemodiálisis y hemodiafiltración mensuales máximo: **600**
- **Número de equipos de hemodiálisis y hemodiafiltración 14.**

EQUIPO DE HEMODIÁLISIS Y HEMODIAFILTRACIÓN		
Consecutivo	Descripción	No. De serie
1	M200661 400S BIBAG STANDARD	0VCAUZ13
2	M200661 400S BIBAG STANDARD	0VCAUZ20
3	M200661 400S BIBAG STANDARD	0VCAUZ22
4	M200661 400S BIBAG STANDARD	0VCAUZ23
5	M200661 400S BIBAG STANDARD	0VCAUZ25
6	M200661 400S BIBAG STANDARD	0VCAUZ46
7	M200841 EQ HD 4008S STANDARD CON ONLINE	3VCA0CC7
8	M200841 EQ HD 4008S STANDARD CON ONLINE	3VCA0CC6
9	M200841 EQ HD 4008S STANDARD CON ONLINE	3VCA0CF5
10	M200841 EQ HD 4008S STANDARD CON ONLINE	3VCA0CGC
11	M200841 EQ HD 4008S STANDARD CON ONLINE	3VCA0CGD
12	190618 2008K2 MACHINE	2K0S175515
13	190618 2008K2 MACHINE	2K0S175526
14	190618 2008K2 MACHINE	2K0S175446

- **Número de sillones clínicos: 14**

SILLONES CLÍNICOS		
Consecutivo	Descripción	No. De serie
1	596t09-TFS7 ARMCHAIR with Trendelenburg	133927
2	596t09-TFS7 ARMCHAIR with Trendelenburg	133952
3	596t09-TFS7 ARMCHAIR with Trendelenburg	133954
4	596t09-TFS7 ARMCHAIR with Trendelenburg	133963
5	596t09-TFS7 ARMCHAIR with Trendelenburg	133968
6	596t09-TFS7 ARMCHAIR with Trendelenburg	150953
7	596t09-TFS7 ARMCHAIR with Trendelenburg	151084
8	596t09-TFS7 ARMCHAIR with Trendelenburg	162408
9	596t09-TFS7 ARMCHAIR with Trendelenburg	162409
10	596t09-TFS7 ARMCHAIR with Trendelenburg	86557
11	596t09-TFS7 ARMCHAIR with Trendelenburg	86576



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

12	596t09-TFS7 ARMCHAIR with Trendelenburg	86596
13	596t09-TFS7 ARMCHAIR with Trendelenburg	86539
14	596t09-TFS7 ARMCHAIR with Trendelenburg	SN/1

B C M		
Consecutivo	Descripción	No. De serie
1	BCM Body Composición	9BJA0865

• **Sistemas de tratamiento de agua central: 1**

TRATAMIENTO DE AGUA		
Consecutivo	Descripción	No. De serie
1	Sistema de tratamiento de agua	26208

El servicio que incluye los elementos materiales, equipos que "EL PROVEEDOR" proporcionará, así como los siguientes elementos:

2. Personal técnico operativo calificado, que consiste en personal de enfermería capacitado en, personal de intendencia, personal administrativo, personal capacitado y calificado para el mantenimiento (correctivo y preventivo) del sistema de tratamiento de agua y mantenimiento de los equipos de Hemodiálisis y Hemodiafiltración.
3. Contar con bitácoras necesarias para todos los equipos utilizados en la Unidad, propiedad de "EL PROVEEDOR".
4. Dar cumplimiento a las indicaciones de los Nefrólogos y Residentes del Departamento de Nefrología y Metabolismo Mineral de "EL INSTITUTO" en cuanto al tiempo y frecuencia de la diálisis para cada paciente.
5. No se re-utilizarán dializadores y los que se utilicen serán de membrana sintética de polisulfona de alto flujo.
6. En cuidado del acceso vascular de los pacientes será responsabilidad conjunta del personal de "EL PROVEEDOR" y del personal médico de "EL INSTITUTO", para tal efecto "EL PROVEEDOR" proporcionará el catéter temporal y/o Permacath para aquellos pacientes de **NUEVO INGRESO O REINGRESO** al programa y la instalación del mismo será responsabilidad de "EL INSTITUTO".
7. El "PROVEEDOR" proporcionará los insumos necesarios para realizar la limpieza del acceso vascular que será con **clorhexidina al 2%** y de acuerdo a las políticas de epidemiología de "EL INSTITUTO".
8. Registrar en el expediente electrónico de "EL PROVEEDOR", las sesiones de hemodiálisis y hemodiafiltración que se lleven a cabo.
9. Depositar el material de desecho RPBI en los contenedores especiales que para tal efecto proporcione, los cuales se apegarán a las normas vigentes conforme a las indicaciones de "EL INSTITUTO", quién deberá disponer del material de desecho conforme a la NOM-087-ECOL-SSA1-2002.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

10. Proporcionar los dispensadores para el lavado de manos y los insumos para esta acción (Clorhexidina al 2%).
11. Proporcionar todos los insumos y medicamentos (antihipertensivos, anticoagulantes, coagulantes, analgésicos, antitérmicos, antieméticos, antidiarreicos, solución salina, antibióticos) requeridos para la realización de las sesiones de hemodiálisis y/o hemodiafiltración y las complicaciones que se puedan presentar durante el tratamiento.
12. Dializar a los pacientes con hepatitis B y C y VIH-SIDA, conforme lo indica la NOM-003-SSA1-2010.
13. Entrega de un informe mensual de los pacientes a las autoridades que designe "EL INSTITUTO".
14. Atender de manera adecuada las complicaciones (hipotensión, hipersensibilidad, choque anafiláctico, angor, disfunción del catéter, coagulación del sistema de líneas y filtro), que durante la sesión de hemodiálisis presenten los paciente en coordinación con el personal médico de "EL INSTITUTO", hasta conseguir la completa estabilización del paciente o su traslado a áreas de atención a paciente en estado crítico de "EL INSTITUTO", proporcionando los recursos requeridos para este fin.
15. En caso de que se demuestre que dicha complicación se derivó de fallas en el equipo y/o personal de "EL PROVEEDOR", éste asumirá la responsabilidad penal, civil y/o económica sin costo adicional para "EL INSTITUTO", liberando al mismo de toda responsabilidad, lo que deberá ser notificado según corresponda al Médico Coordinador de la Unidad de Hemodiálisis. La notificación será por la vía telefónica y/o escrita en la que se incluya el resumen del caso, el detalle de la complicación y la forma en que se atendió.
16. Se contará con una enfermera capacitada en hemodiálisis y hemodiafiltración, por cada 3 pacientes.
17. "EL PROVEEDOR", entregara los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos de la planta de tratamiento de agua 30 días naturales posteriores al inicio de la vigencia del contrato, para garantizar que la calidad del agua producida por dicho sistema se apega a la NOM-003-SSA1-2010 y de manera mensual, hasta el término del mismo.
18. Contar con los registros sanitarios de los equipos y productor utilizados en la prestación del servicio, los certificados de aseguramiento de calidad aplicable a la fabricación de los equipos y consumibles utilizados en la prestación del servicio.
19. Dar cumplimiento a lo aplicable de NOM-003-SSA1-2010, o la vigente al momento, así como las demás Normas Oficiales Mexicanas aplicables al servicio de Hemodiálisis o las Normas Mexicanas y a falta de éstas, las Normas Internacionales o Normas de Referencia. A falta de estas últimas, las especificaciones de la Secretaría de Salud.
20. Proporcionar equipos ensamblados de manera integral en el país de origen. No se ofertarán propuestas de equipos reconstruidos, ni se aceptarán propuestas de bienes correspondientes a saldos o remanentes ni que ostenten las leyendas "Only for Export" ni "Only for Investigation", discontinuados o por discontinuarse o no se autorice su uso en el país de origen, que hayan sido motivo de alertas médicas o de concentraciones por parte de las autoridades sanitarias.
21. Proporcionar la cantidad de 14 sillones clínicos adecuados para hemodiálisis para la atención de los pacientes.
22. Instalar máquinas de hemodiálisis y hemodiafiltración con las siguientes características:
 - Equipo para el tratamiento de hemodiálisis y hemodiafiltración en línea de paciente con falla renal



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

- Con tecnología basada en microprocesadores.
- Con capacidad para monitoreo central a través de un Sistema de Cómputo.
- Con control de los siguientes parámetros:
 - Temperatura del líquido dializaste dentro del rango de 35 a 37 grados centígrados.
 - Flujo del líquido dializaste dentro del rango de 300 a 800 ml/min o mayor (adulto).
 - Flujo sanguíneo dentro del rango de 70 a 500 ml/min.
 - Capacidad para hemodiafiltración en línea con filtros a base de polisulfona para obtención de líquido de diálisis y volumen de sustitución ultra-puro.
 - Sistema integrado de infusión para anticoagulación. Bomba de heparina con flujo de 0.1 9.9 ml/h.
 - *Sistema de ultrafiltración controlada con tasa de ultrafiltración dentro del rango de 0.0 a 4.0 l/hr (en hemodiafiltración en línea).
 - Conductividad de bicarbonato dentro del rango de 28 a 40 meq/l.
 - Nivel de sodio programable durante el proceso de hemodiálisis o hemodiafiltración en línea dentro del rango de 130 a 150 mEq/l.
- Con indicador de Tiempo transcurrido o restante de diálisis.
- Temperatura del líquido dializante de 35 a 39 grados centígrados.
- Con indicador de tiempo restante de diálisis.
- Con control volumétrico de la ultrafiltración.
- Con capacidad para trabajar con bicarbonato en polvo o en solución.
- Con capacidad para operar con bipunción y opcional unipunción.
- Que cuente dentro del sistema con:
 - Detector de fugas sanguíneas.
 - Detector de burbujas.
 - Desgasificador.
 - Pantalla integrada al cuerpo de la máquina, a base de cristal líquido (LCD), a color o monocromático o a base de electroluminiscencia.
- Con despliegue en pantalla de los siguientes parámetros:
 - Presión arterial de circuito.
 - Presión venosa del circuito.
 - Presión transmembrana.
 - Flujo de líquido dializante.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

- Flujo de sangre.
- Tasa de infusión de heparina.
- Tasa de ultrafiltración.
- Conductividad.
- Volumen de sangre procesada.
- Temperatura de líquido dializante.
- Presión arterial no invasiva del paciente (sistólica y diastólica)
- Con sistema de alarmas visuales y audibles de los siguientes parámetros:
 - Presión arterial del circuito.
 - Presión venosa del circuito.
 - Presión transmembrana.
 - Flujo de líquido dializante.
 - Flujo de sangre.
 - Ultrafiltración.
 - Conductividad.
 - Temperatura del líquido dializante.
 - Fuga de sangre.
 - Aire en línea.
 - Falla en el suministro de agua.
 - Falla en el suministro de energía eléctrica.
- Presión arterial no invasiva del paciente (sistólica y diastólica) así como la frecuencia cardiaca (pulso) y presión arterial media.
- Con selección de todos los parámetros o alarmas por medio de teclas, perilla o por tecnología sensible al tacto.
- Con sistema automático para desinfección química, mínimo con tres sustancias; para remoción de sales, mínimo con una sustancia u con o sin sistema de desinfección térmica.
- Al menos el 20% de los equipos deberán realizar Hemodiafiltración en línea; sistema que permite la realización de Hemodiafiltración en línea en pre y post dilución, hemodiálisis con líquido de diálisis ultrapuro, programación de bolos, y sistema de reinfusión sin solución salina adicional, integrada al cuerpo de la máquina.
- Accesorios:
 - Monitor de niveles de hematocrito opcional.
 - Monitor de niveles de urea en línea.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

- Gabinete con las siguientes características:
 - Superficie de material lavable.
 - Con base rodable.
 - Con sistema de frenos.
 - Alimentación eléctrica 120V/60 Hz.
23. Instalar un Sistema de Tratamiento de Agua completo con Unidad de Osmosis Inversa para el suministro de agua tratada calidad de Hemodiálisis y que cumpla las disposiciones de la NOM de Hemodiálisis y los de la AAMI.
24. Se proporcionarán los consumibles necesarios para realizar los procedimientos hemodialíticos de acuerdo a las necesidades del servicio a contratar, presentándose estériles y libres de pirógenos, y listos para utilizarse, excepto el Bicarbonato y ácido (con o sin potasio), adaptados a los requerimientos de la unidad y considerandos el aporte para pacientes adultos.
25. Realizar un pago fijo mensual al Instituto, por el suministro de agua potable por un importe de \$14,196.00 (CATORCE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) más IVA.
26. Realizar un pago fijo mensual al Instituto, por el suministro de energía eléctrica por un importe de \$10,920.00 (DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS, 00/100) más IVA.
27. Realizar la instalación de la red hidráulica y eléctrica necesaria para el funcionamiento de las máquinas de hemodiálisis y el sistema de información, para lo cual se solicita que "EL INSTITUTO" proporciones las acometidas necesarias en la unidad de hemodiálisis.
28. Realizar la sanitización del sistema de tratamiento de agua para lo que deberá incluir los agentes químicos necesarios.
29. Realizar las desinfecciones y desincrustaciones de las máquinas para hemodiálisis de acuerdo a la norma NOM-003-SSA1-2014. Programar la toma de cultivos bacteriológicos a los siguientes equipos: osmosis inversa, tanque de almacenamiento, ultra filtros, retorno a tanque, red de distribución (agua para tomas de bicarbonato) y equipos de hemodiálisis, programados en forma mensual (o con mayor frecuencia dependiendo de los resultados). Siendo el procesamiento de dichos cultivos responsabilidad del "EL PROVEEDOR".
30. Proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo de las máquinas de hemodiálisis, hemodiafiltración, sillones, sistema de tratamiento de agua y todos los equipos médicos proporcionados por "EL PROVEEDOR" para el equipamiento de consultorios y carros de paro, debiendo contar con las bitácoras de mantenimientos realizados.
31. Proporcionar el mobiliario necesario para el funcionamiento de la unidad de Hemodiálisis, sillones y sistema de tratamiento de agua.
32. Contar con el siguiente material de curación para la realización de los procedimientos:
- kits de conexión y desconexión de accesos vasculares,
 - equipo de protección individual,



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

- medicamentos y material de carro rojo, (apegándose al equipamiento marcado por "EL INSTITUTO" para el equipamiento del carro de paro
33. Equipo Médico.
- Esfigmomanómetro y estetoscopio.
 - Carro rojo para atención de paro cardio-respiratorio con monitor y desfibrilador, medicamentos y material incluido, que cumpla con los estándares de las Normas Mexicanas vigentes y las Regulaciones Institucionales en cuanto a contenido de insumos y el mantenimiento del mismo.
 - Electrocardiógrafo.
 - Básculas. Vertical y de silla de ruedas.
34. Mobiliario médico:
- Carro de curaciones.
 - Material para recoger excretas.
 - Tripies rodables.
 - Mesas tipo Pasteur dos niveles con ruedas.
 - Bancos de altura.
 - Sillas de ruedas.
 - Camilla con barandales.
 - Biombos.
35. Se contempla la toma de muestras y realización de los siguientes estudios:
- Laboratorios al ingreso: antígeno de superficie de la hepatitis B (HBs Ag), anticuerpos contra el Virus de la Hepatitis C (anti-VHC) y VIH
 - Laboratorios mensuales
 - Biometría hemática completa
 - Química sanguínea: glucosa, creatinina, BUN pre, BUN post, porcentaje de reducción de urea, ácido úrico
 - Electrolitos séricos: sodio, potasio, cloro, calcio, fósforo
 - TGO
 - TGP
 - Laboratorios trimestrales
 - Ferritina
 - Porcentaje de saturación de la transferrina
 - Albúmina



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

- Proteínas totales
 - Perfil de lípidos
 - Laboratorios cuatrimestrales
 - Anti-VHC, del antígeno de superficie (HBs Ag) y VIH
 - Laboratorio anual
 - PTH
36. "EL PROVEEDOR" deberá vacunar a los pacientes y personal sero-negativo para el antígeno de superficie (HBs Ag) y anticuerpo negativo contra el antígeno de superficie (anti-HBs) del virus de la hepatitis B, salvo aquellos con historia de hipersensibilidad a la vacuna o los que hayan adquirido la inmunidad activa
37. "EL PROVEEDOR", deberá contar con una póliza de responsabilidad civil y mala praxis como parte de la garantía de servicio.
38. "EL PROVEEDOR" deberá instalar un sistema de aire acondicionado con la capacidad suficiente para el área física de tratamiento.
39. EL PROVEEDOR" deberá considerar en caso de requerirlo en sus tiempos de logística para la puesta en marcha del servicio, cubrir las sesiones de los pacientes en su totalidad durante el periodo de tiempo necesario para equipar el área, el servicio dará inicio en la fecha establecida y los pacientes no pueden quedar sin continuidad de sus tratamientos.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO TRES COTIZACION y RUTINAS DE MP



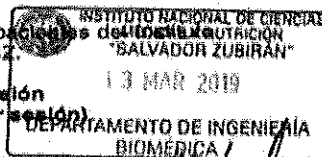
Zapopan, Jalisco a 6 de marzo de 2019

ING. FANNY ALVARADO CHAVEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERIA BIOMEDICA
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nos permitimos poner a su consideración nuestra propuesta para la prestación del Servicio Integral de Hemodiálisis de la Unidad de Hemodiálisis y Hemodiafiltración de la UPA del Instituto y que se describe a continuación, para el periodo de 1° de abril al 31 de diciembre de 2019.

Servicio de hemodiálisis y hemodiafiltración para la atención de los pacientes del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, INCMNSZ.

Precio Unitario: \$ 1,251.80 M.N. más I.V.A. por sesión
(Mil doscientos cincuenta y un pesos 80/100 M.N. por sesión)

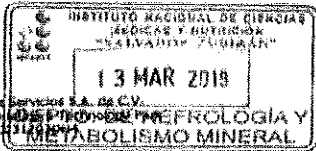


1. Cantidad de sesiones mensuales y equipos solicitados:
Sesiones mensuales mínimas: 450 (cuatrocientas cincuenta sesiones mínimas)
Sesiones mensuales máximas: 600 (seiscientas sesiones máximas)
Número de equipos de Hemodiálisis: 9
Número de equipos de Hemodiafiltración: 4
Número de sillones clínicos: 14
Sistema de tratamiento de agua central: 1

ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO

El servicio que incluye los elementos materiales, equipos que "EL PROVEEDOR" proporcionará, así como los siguientes elementos:

2. Personal técnico operativo calificado, que consiste en personal de enfermería capacitado, personal de intendencia, personal administrativo, personal capacitado y calificado para el mantenimiento del sistema de tratamiento de agua y mantenimiento de los equipos de Hemodiálisis y Hemodiafiltración.
3. Contar con bitácoras necesarias para todos los equipos utilizados en la Unidad, propiedad de "EL PROVEEDOR".
4. Dar cumplimiento a las indicaciones de los Nefrólogos y Residentes del Departamento de Nefrología y Metabolismo Mineral de "EL INSTITUTO" en cuanto al tiempo y frecuencia de la diálisis para cada paciente.



Fresenius Medical Care Compañía de Servicios S.A. de C.V.
Pasaje del Norte 5300 Oficina A, Guadalajara Jalisco, México CP 45010

T+ 52 33 3540 4200
F+ 52 33 3540 4201



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN



**FRESENIUS
MEDICAL CARE**

6. No se re-utilizarán dializadores y los que se utilicen serán de membrana sintética de polisulfona.
6. En cuidado del acceso vascular de los pacientes será responsabilidad conjunta del personal de "EL PROVEEDOR" y del personal médico de "EL INSTITUTO", para tal efecto "EL PROVEEDOR" proporcionará el catéter temporal y/o Permacath para aquellos pacientes de nuevo ingreso o reingreso al programa y la instalación del mismo será responsabilidad de "EL INSTITUTO".
7. El "PROVEEDOR" proporcionará la solución de Clorhexidina al 2% para realizar la antisepsia del acceso vascular.
8. Registrar en el expediente electrónico de "EL PROVEEDOR", las sesiones de hemodiálisis y hemodiafiltración que se lleven a cabo.
9. Depositar el material de desecho RPBI en los contenedores especiales que para tal efecto proporciona, los cuales se apegarán a las normas vigentes conforme a las indicaciones de "EL INSTITUTO", quien deberá disponer del material de desecho conforme a la NOM-087-ECOL-SSA1-2002.
10. Proporcionar los dispensadores para el lavado de manos. Y los insumos para esta acción.
11. Proporcionar todos los insumos y medicamentos (antihipertensivos, anticoagulantes, coagulantes, analgésicos, antitérmicos, antieméticos, antidiarreicos, solución salina, antibióticos) requeridos para la realización de las sesiones de hemodiálisis y/o hemodiafiltración y las complicaciones que se puedan presentar durante el tratamiento.
12. Dializar a los pacientes con hepatitis B y C y VIH-SIDA, conforme lo indica la NOM-003-SSA1-2010.
13. Entrega de un informe mensual de los pacientes a las autoridades que designe "EL INSTITUTO".
14. Atender de manera adecuada las complicaciones (hipotensión, hipersensibilidad, choque anafiláctico, angor, disfunción del catéter, coagulación del sistema de líneas y filtro), que durante la sesión de hemodiálisis presenten los paciente en coordinación con el personal médico de "EL INSTITUTO", hasta conseguir la completa estabilización del paciente o su traslado a áreas de atención a paciente en estado crítico de "EL INSTITUTO", proporcionando los recursos requeridos para este fin.
15. En caso de que se demuestre que dicha complicación se derivó de fallas en el equipo y/o personal de "EL PROVEEDOR", éste asumirá la responsabilidad penal, civil y/o económica sin costo adicional para "EL INSTITUTO", liberando al mismo

Fresenius Medical Care Compañía de Servicios S.A. de C.V.
Pasaje del Norte 3300 Oficina A, Guadalupe Technology Park
49610 Zapopan, Jalisco, México PPH30312030H4

T+ 32 33 3840 4200
F+ 32 33 3840 4201



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN



**FRESENIUS
MEDICAL CARE**

de toda responsabilidad, lo que deberá ser notificado según corresponda al Médico Coordinador de la Unidad de Hemodiálisis. La notificación será por la vía telefónica y/o escrita en la que se incluya el resumen del caso, el detalle de la complicación y la forma en que se atendió.

16. Se contará con una enfermera capacitada en hemodiálisis y hemodiafiltración, por cada 3 pacientes.
17. "EL PROVEEDOR", entregará los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos de la planta de tratamiento de agua 30 días naturales posteriores al inicio de la vigencia del contrato, para garantizar que la calidad del agua producida por dicho sistema se apega a la NOM-003-SSA1-2010 y de manera mensual, hasta el término del mismo.
18. Contar con los registros sanitarios de los equipos y productor utilizados en la prestación del servicio; los certificados de aseguramiento de calidad aplicable a la fabricación de los equipos y consumibles utilizados en la prestación del servicio.
19. Dar cumplimiento a lo aplicable de NOM-003-SSA1-2010, así como las demás Normas Oficiales Mexicanas aplicables al servicio de Hemodiálisis o las Normas Mexicanas y a falta de éstas, las Normas Internacionales o Normas de Referencia. A falta de estas últimas, las especificaciones de la Secretaría de Salud.
20. Proporcionar equipos ensamblados de manera integral en el país de origen. No se ofertarán propuestas de equipos reconstruidos, ni se aceptarán propuestas de bienes correspondientes a saldos o remanentes ni que ostenten las leyendas "Only for Export" ni "Only for Investigation", descontinuados o por descontinuarse o no se autorice su uso en el país de origen, que hayan sido motivo de alertas médicas o de concentraciones por parte de las autoridades sanitarias.
21. Proporcionar la cantidad de sillones clínicos para hemodiálisis necesarios y adecuados para la atención de los pacientes.
22. Instalar máquinas de hemodiálisis y hemodiafiltración con las siguientes características:
 1. Equipo para el tratamiento de hemodiálisis y hemodiafiltración en línea de paciente con falla renal o en estado crítico y con otros padecimientos que requieran detoxificación sanguínea.
 2. Con tecnología basada en microprocesadores.
 3. Con capacidad para monitoreo central a través de un Sistema de Computo.
 4. Con control de los siguientes parámetros:
 5. Temperatura del líquido dializante dentro del rango de 35 a 37 grados centígrados.
 6. Flujo del líquido dializante dentro del rango de 300 a 800 ml/min o mayor (adulto).
 7. Flujo sanguíneo dentro del rango de 70 a 500 ml/min.
 8. Capacidad para hemodiafiltración en línea con filtro diálisis de polisulfona para reinfusión de ultrafiltrado (hemodiafiltración en línea).

Fresenius Medical Care Compañía de Servicios S.A. de C.V.
Paseo del Norte 3300 Diferencia, Guadalajara Technology Park
45010 Zapopan, Jalisco, México PHC0331203044

Tel: 92 33 3540 4200
Fax: 92 33 3540 4201



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN



**FRESENIUS
MEDICAL CARE**

9. Sistema integrado de infusión para anticoagulación. Bomba de heparina con flujo de 0.1 a 9.9 ml/h.
10. Sistema de ultrafiltración controlada con tasa de ultrafiltración dentro del rango de 0.0 a 4.0 l/hr (en hemodiafiltración en línea).
11. Conductividad de bicarbonato dentro del rango de 28 a 40 meq/l.
12. Nivel de sodio programable durante el proceso de hemodiálisis o hemodiafiltración en línea dentro del rango de 130 a 150 mEq/l.
13. Con indicador de Tiempo transcurrido o restante de diálisis.
14. Temperatura del líquido dializante de 35 a 39 grados centígrados.
15. Con indicador de tiempo restante de diálisis.
16. Con control volumétrico de la ultrafiltración.
17. Con capacidad para trabajar con bicarbonato en polvo o en solución.
18. Con capacidad para operar con bipunción y opcional unipunción.
19. Que cuente dentro del sistema con:
 - Detector de fugas sanguíneas.
 - Detector de burbujas.
 - Desgasificador.
 - Pantalla integrada al cuerpo de la máquina, a base de cristal líquido (LCD), a color o monocromático o a base de electroluminiscencia.
20. Con despliegue en pantalla de los siguientes parámetros:
 - Presión arterial de circuito.
 - Presión venosa del circuito.
 - Presión transmembrana.
 - Flujo de líquido dializante.
 - Flujo de sangre.
 - Tasa de infusión de heparina.
 - Tasa de ultrafiltración.
 - Conductividad.
 - Volumen de sangre procesada.
 - Temperatura de líquido dializante.
 - Presión arterial no invasiva del paciente (sistólica y diastólica)
21. Con sistema de alarmas visuales y audibles de los siguientes parámetros:
 - Presión arterial del circuito.
 - Presión venosa del circuito.
 - Presión transmembrana.
 - Flujo de líquido dializante.
 - Flujo de sangre.
 - Ultrafiltración.
 - Conductividad.
 - Temperatura del líquido dializante.
 - Fuga de sangre.
 - Aire en línea.
 - Falta en el suministro de agua.
 - Falta en el suministro de energía eléctrica.
22. Presión arterial no invasiva del paciente (sistólica y diastólica) así como la frecuencia cardíaca (pulso) y presión arterial media.

Fresenius Medical Care Compañía de Servicios S.A. de C.V.
Pasaje del Norte 5300 Oficina A, Guadalajara Technology Park
45010 44000001, Jalisco, México T+52 33 3340 4200

T+ 33 33 3340 4200
F+ 33 33 3340 4201



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN



**FRESENIUS
MEDICAL CARE**

23. Con selección de todos los parámetros o alarmas por medio de teclas, perilla o por tecnología sensible al tacto.
 24. Con sistema automático para desinfección química, mínimo con tres sustancias; para remoción de sales, mínimo con una sustancia u con o sin sistema de desinfección térmica.
 25. Al menos el 20% de los equipos deberán realizar Hemodiafiltración en línea; sistema que permite la realización de Hemodiafiltración en línea en pre y post dilución, hemodíalisis con líquido de diálisis ultrapuro, programación de bolos, y sistema de reinfusión sin solución salina adicional, integrada al cuerpo de la máquina.
 26. Accesorios:
 - Monitor de niveles de hematocrito opcional.
 - Monitor de niveles de urea en línea.
 27. Gabinete con las siguientes características:
 28. Superficie de material lavable.
 29. Con base rodable.
 30. Con sistema de frenos.
 31. Alimentación eléctrica 120V/60 Hz.
-
23. Instalar un Sistema de Tratamiento de Agua completo con Unidad de Osmosis Inversa para el suministro de agua tratada calidad de Hemodíalisis y que cumpla las disposiciones de la NOM de Hemodíalisis y los de la AAMI.
 24. Se proporcionarán los consumibles necesarios para realizar los procedimientos hemodialíticos de acuerdo a las necesidades del servicio a contratar, presentándose estériles y libres de pirógenos, y listos para utilizarse, excepto el Bicarbonato y ácido (con o sin potasio), adaptados a los requerimientos de la unidad y considerandos el aporte para pacientes adultos.
 25. Realizar un pago fijo mensual al Instituto, por el suministro de agua potable por un importe de \$ 14,196.00 (CATORCE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) más IVA.
 26. Realizar un pago fijo mensual al Instituto, por el suministro de energía eléctrica por un importe de \$10,920.00 (DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS, 00/100) más IVA.
 27. Realizar la instalación de la red hidráulica y eléctrica necesaria para el funcionamiento de las máquinas de hemodíalisis y el sistema de información, para lo cual se solicita que "EL INSTITUTO" proporcione las acometidas necesarias en la unidad de hemodíalisis.
 28. Realizar la sanitización del sistema de tratamiento de agua para lo que deberá incluir los agentes químicos necesarios.
 29. Realizar las desinfecciones y desincrustaciones de las máquinas para hemodíalisis de acuerdo a la norma NOM-003-SSA1-2014. Programar la toma de cultivos.

Fresenius Medical Care Compañía de Servicios S.A. de C.V.
Paseo del Norte 5300 Oficina A, Guadalajara Technology Park
45010 Zapopan, Jalisco, México PNC031203014

T: 52 33 3540 4200
F: 52 33 3540 4301



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN



**FRESENIUS
MEDICAL CARE**

bacteriológicos a los siguientes equipos: osmosis inversa, tanque de almacenamiento, ultra filtros, retorno a tanque, red de distribución (agua para tomas de bicarbonato) y equipos de hemodiálisis, programados en forma mensual (o con mayor frecuencia dependiendo de los resultados). Siendo el procesamiento de dichos cultivos responsabilidad del "EL PROVEEDOR".

30. Proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo de las máquinas de hemodiálisis, sillones y sistema de tratamiento de agua y todos los equipos médicos proporcionados por "EL PROVEEDOR" Para el equipamiento de consultorios y carros de paro, debiendo contar con las bitácoras de los mantenimientos realizados.
31. Proporcionar el mobiliario necesario para el funcionamiento de la unidad de HD, sillones y sistema de tratamiento de agua.
32. Contar con el siguiente material de curación para la realización de los procedimientos: kits de conexión y desconexión de accesos vasculares, equipo de protección individual, medicamentos y material de carro rojo.
33. Equipo Médico:
 - Estigmomanómetro y estetoscopio.
 - Carro rojo para atención de paro cardio-respiratorio con monitor y desfibrilador, medicamentos y material incluido, que cumpla con los estándares de las Normas Mexicanas vigentes y las Regulaciones Institucionales en cuanto a contenido de insumos y el mantenimiento del mismo.
 - Electrocardiógrafo.
 - Básculas. Vertical y de silla de ruedas.
34. Mobiliario médico:
 - Carro de curaciones.
 - Material para recoger excretas.
 - Triples rodables.
 - Mesas tipo Pasteur dos niveles con ruedas.
 - Bancos de altura.
 - Sillas de ruedas.
 - Camilla con barandales.
 - Bombos.
35. Se contempla la toma de muestras y realización de los siguientes estudios de laboratorio:
 - a. Mensual: biometría hemática completa, química sanguínea, glucosa, creatinina, ácido úrico, electrolitos séricos, sodio, potasio, cloro, calcio, fósforo
 - b. Trimestral: perfil de hierro y albúmina
 - c. Al ingreso de los pacientes estudios de Hep y VIH y después cada 4 meses

Fresenius Medical Care Company de Servicios S.A. de C.V.
Pasos del Norte 5100 Oficina A. Guadalupe Technology Park
45010 Zapopan, Jalisco, México TEL:0331203044

TEL 52 33 3540 4200
FAX 52 33 3540 4201



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN



d. Anual: PTH;

36. "EL PROVEEDOR" deberá vacunar a los pacientes y personal sero-negativo para el antígeno de superficie (HBs Ag) y anticuerpo negativo contra el antígeno de superficie (anti- HBs) del virus de la hepatitis B, salvo aquellos con historia de hipersensibilidad a la vacuna o los que hayan adquirido la inmunidad activa.

37. "EL PROVEEDOR", cuenta con una póliza de responsabilidad civil y mala praxis como parte de la garantía de servicio.



COTIZACIÓN NO. 4078-2018
Fecha 06-03-2018

Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán
Ing. Fanny Alvarado Chávez
Vasco de Quiroga 14, Salazar Gómez Sección XVI, Tlalpan, C.P. 14068
Ciudad de México, México

N	CANT.	CATALOGO	DESCRIPCION	PU	IMPORTE
1	1	Proveedor	Sección de hemodiálisis y hemodiafiltración	\$1,351.00	\$1,351.00
				Subtotal	\$1,351.00
				I.V.A. 16%	\$216.16
				Total	\$1,567.16

Condiciones:

1. -Precios: MXN
2. -Pago: 30 días naturales conforme a su línea de crédito
3. -Características del Servicio: Las características del servicio se detallan en la propuesta técnica.
4. -Vigencia de precios por 30 días naturales.

Sin más por el momento y agradeciendo su preferencia, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

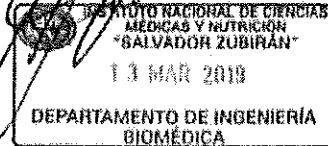
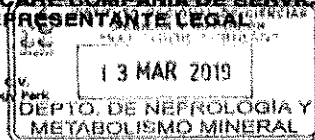
Atentamente:

María Fernanda Ortiz Albornoz
Ejecutiva de Negocios en Clínica Sr.

ATENTAMENTE

ROBERTO IVAN RAMIREZ PEREZ
FRESENIUS MEDICAL CARE COMPANIA DE SERVICIOS SA DE CV
REPRESENTANTE LEGAL

Fresenius Medical Care Compañía de Servicios S.A. de C.V.
Pasaje del Norte 5300 Oficina A, Guadalajara Tecnológico Park
45010 Zapopan, Jalisco, México 442011203044



T+ 52 33 3540 4200
F+ 52 33 3540 4201